

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gele Político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 23.

Domingo 21 de Marzo de 1841.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

D. Diego Montoya, Gele superior político de esta provincia &c.

Hago saber: que por D. Manuel Perez Galvez, presbitero, esclaustrado, natural de Callosa, con asignacion á la parroquial de la villa de Hellin, por sí y á nombre de otros vecinos de la misma se ha denunciado ante mi autoridad un criadero de azufre que han descubierto en el partido llamado del Cenajo y terreno realengo término de dicha villa que linda por saliente con Cerro de los Poyos, por medio dia con el Rio Segura, por poniente con Calaveras y por norte con el Collado de las Tejas, á cuya mina han dado el nombre de S. Jacinto, y es diferente á la que en el mismo sitio y bajo iguales linderos se ha denunciado con la propia fecha por D. Javier Rodriguez Salinas.

Si alguna persona tubiere que alegar en contra de este denuncio, lo verificará en este Gobierno político en el preciso término de los 90 dias que para ello marca la instruccion de la mineria. Albacete 16 da Marzo de 1841.=Diego Montoya.

OTRO.

Hago asimismo saber que por D. Javier Rodriguez Salinas, por sí y á nombre de otros consocios vecinos de la villa de Hellin se ha denunciado ante mi

autoridad con fecha de ayer un criadero de azufre que han descubierto en el partido llamado del Cenajo y terreno realengo del término de dicha villa, que linda por saliente con Cerro de los Poyos, medio dia con el Rio Segura, poniente con Calaveras y por norte con el Collado de las Tejas, á cuya mina han dado por nombre la Lealtad y es diferente á la que en el mismo sitio y bajo iguales linderos se ha denunciado con la propia fecha por D. Manuel Perez Galvez.

Si alguna persona tubiere que alegar en contra de este denuncio, lo verificará en este Gobierno político en el preciso término de los 90 dias que para ello marca la instruccion de la mineria. Albacete 16 de Marzo de 1841.=Diego Montoya.

Circular número 37.

En este Gobierno político se ha recibido aviso de haber entrado en esta provincia cinco gitanos con pasaportes referendados en 3 del actual en Brea, provincia de Madrid, los que en la noche de dicho dia entraron en un Caserio propio de D. Manuel Camacho inmediato á aquel pueblo, y despues de maltratar á sus criados robaron cinco caballerias, cuyas señas se espresan á continuacion. En su consecuencia encargo á VV. muy particularmente procuren la captura de los espresados gitanos, y que me den aviso lo mas pronto posible, caso de ser habidos. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 18 de Marzo de 1841.=Diego Montoya.=Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Señas de las caballerías.

Dos mulas de seis cuartas, de dos años una pelo pardo y otra entre cana marcadas en el ocico.

Un macho de la misma edad y alzada marcado como las anteriores. Un jaco de la misma edad y alzada sin marca, con cabos negros y pelo rojo, y una mula vieja con una nube en un ojo.

Otra número 38.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la península con fecha 1.º del actual se ha servido dirigirme la orden siguiente.

»Segun los partes recibidos en este Ministerio han aparecido en varias provincias ladrones y personas sospechosas que, turbando el sosiego á costa de tantos sacrificios adquiridos han inspirado fundados recelos á los pacíficos habitantes de los pueblos pequeños, y hecho en seguro el tránsito de los caminos. En algunos puntos la activa vijilancia y el celo de la autoridad principalmente encargada de la protección y seguridad de los ciudadanos han bastado para esterminar, ó por lo menos ahuyentar, á los que se han presentado con criminales propositos; pero en otros, circunstancias de localidad, la falta de noticias seguras ó de cooperacion eficaz en quien debiera prestarla, han sido causa de no haberse logrado el mismo fruto y de que haya que lamentar excesos y violencias que debieron evitarse á todo trance.

Es indispensable por tanto adoptar sin dilacion las medidas mas convenientes para destruir los malhechores que aun existen, los cuales si bien ahora escasos en número, podrian con el tiempo reunidos servir de núcleo y apoyo á gentes de mal vivir, que en medio de los desastres de la guerra civil se familiarizaron con el crimen y repugnan ahora ganar honradamente su sustento. Por tanto no solo convendrá organizar desde luego una activa persecucion contra los que atenten contra la seguridad pública, sino que deberá V. S. examinar muy detenidamente las causas mas principales que puedan influir en que se aumente su número, y prevenir con tiempo los graves perjuicios que de esto podrian originarse. En algunas partes la excesiva y reciente aglomeracion de individuos sin arraigo ni ape-

go al hogar doméstico, y la miseria que en otros produjeron las calamidades de la guerra, son causa de que el trabajo escasee y queden ociosos muchos brazos. En otras, hábitos antiguos contribuyen tambien, aunque indirectamente, en el mayor número de casos, á que se perpetuen los robos y delitos contra las personas, y en no pocas por desgracia la apatia de las autoridades locales, la indiferencia con que miran el cumplimiento de sus obligaciones y el temor á veces de resentimientos personales facilitan criminales tentativas y aseguran la impunidad de los que en ellas toman parte. A la autoridad de V. S. toca particularmente aplicar el remedio oportuno á cada uno de estos males, escitando con celo eficaz la cooperacion de la Diputacion provincial cuando pueda producir ventajosos resultados, y la de los Gefes militares siempre que el auxilio de la fuerza permanente pueda ser necesario.

Pero es ademas indispensable que obrando V. S. con incansable actividad, y usando de todo el lleno de su autoridad, obligue á los alcaldes de los pueblos á que le den sin la menor demora partes circunstanciadas y exactos de la aparicion ó movimiento de los ladrones y personas sospechosas, y á que ejerzan en sus jurisdicciones, siempre de acuerdo con los alcaldes de los pueblos inmediatos, una constante vijilancia que evite sorpresas vergonzosas, las cuales solo á favor de un total abandono pueden tener lugar, y persigan, auxiliados de los milicianos nacionales y de los vecinos armados, á los malhechores que penetren en sus respectivos territorios, entregandolos tan pronto como sean aprehendidos al Juez correspondiente para que sufran el rigor de la ley.

El Gobierno está dispuesto á recompensar honorificamente á los que, en este servicio se distinguan; pero será ademas conveniente premiar á los aprehensores con gratificaciones en dinero, que no solo les indemnicen del abandono momentáneo de su trabajo; sino que, al mismo tiempo sirvan de estímulo para que la persecucion se generalice y se afiance la seguridad del país. A V. S. compete con la Diputacion provincial, y considerando las circunstancias especiales de la provincia, adoptar sobre este punto las medidas convenientes para que el premio que se ofrezca segun los casos no sea una promesa vana, y se realice tan pronto como

se preste el servicio.

La Regencia espera que V. S., atendiendo á la importancia de estas preven- ciones, sabrá aplicarlas oportunamente sin contentarse con estériles escitaciones, y que demostrará con hechos positivos el buen resultado de sus disposiciones; en la inteligencia de que así como está dis- puesta á apreciar en todo su valor los es- fuerzos que para tal fin haga V. S., no consentirá la mas leve negligencia en asun- to de un interés tan general."

Al trasladar á VV. la preinserta de- terminacion de la Regencia provisional del Reino, no puedo menos de hacerles pre- sente que mis mejores deseos, mi anhelo por el mas esacto cumplimiento de quan- to se me previene y el deber que mi destino me impone de conservar la tran- quilidad y seguridad personal de los ha- bitantes de esta provincia, no tendrian todo el resultado que es de desear, si VV. como autoridades locales y con co- nocimiento mas inmediato de las personas que existen en sus respectivos pueblos sin un modo de vivir conocido, ó que por cualquier concepto les sean con funda- mento sospechosas, no las vigilan muy de cerca y me dan oportunamente aviso de cualquier novedad que ocurra para adoptar en su vista las oportunas medi- das á precaber ó corregir cualquier co- nato ó suceso que pueda atacar la tran- quilidad y seguridad de los ciudadanos honrados y pacíficos. En este concepto y para que las sabias disposiciones de la Regencia no queden ilusorias, encargo á VV. muy particularmente la mas esqui- sita vigilancia sobre toda persona sospe- chosa que resida ó transite por sus res- pectivos pueblos; y que sin pérdida de momento me den parte de cualquier ro- bo que se cometa en sus términos res- pectivos y de las medidas que en averi- guacion y prisiou de sus cómplices ha- yan adoptado. En la inteligencia de que así como tendré una satisfaccion en re- comendar á la Regencia la actividad y celo de los que con su conducta lo merezcan, estoy resuelto á usar de las fa- cultades que á mi autoridad competen para castigar, como es debido, á los que por indolencia ó causas menos nobles, no den á este servicio toda la importancia que merece. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 16 de Marzo de 1841.— Diego Montoya.—Señores Alcaldes cons- titucionales de esta provincia.

Por el mismo Sr. Secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsu- la con fecha 5 del actual se me ha dirigido la orden siguiente.

«El mal estado en que por consecuencia de siete años de abandono se encuentran las carreteras generales, ha llamado muy par- ticularmente la atencion de la Regencia pro- visional del Reino, y para rehabilitarlas en el término mas breve posible, ha dictado ya algunas disposiciones que no solo tienen por objeto aprovechar del mejor modo los escasos fondos con que es dado contar, sino que al mismo tiempo se dirigen á estimular el interés individual fomentando el espíritu de asociacion, para que así puedan llevarse á cabo algunas de las obras mas necesarias que no fuere facil ejecutar de otra manera.

Mas no se llenaria completamente el ob- jeto que el Gobierno se propone, y en vano se afanaria por alcanzar la perfeccion que debe apetecerse, si las travesias de los pue- blos situados en las carreteras y sus entra- das y salidas continuasen como hasta aqui totalmente descuidadas y casi intransitables.

Varias disposiciones se adoptaron ya en distintas épocas para atajar este mal de orijen muy antiguo, y que siempre han mira- do con indiferencia los que principalmente debian evitarlo; pero sea por falta de efi- cacia en tales disposiciones, ó por una to- lerancia indisculpable de parte de las auto- ridades de las provincias, el resultado ha sido haberse acrecentado á tal punto, que si pronto no se acude á remediarlo, ha de llegar el caso de que las comunicaciones se interrumpian ó entorpezcan por esta sola causa, orijinándose inmensos perjuicios al servicio público y á los intereses particulares. Es indispensable por tanto que V. S. haga cum- plir la Real orden de 22 de Abril de 1786 citada en la nota segunda del título 35 libro 7.º, ley 6.ª de la Novisima Reco- pilacion y otras disposiciones posteriores, se- gun las cuales deben los pueblos situados en las carreteras principales ejecutar por su cuenta y componer con toda solidez las en- tradas y salidas hasta la distancia de 325 varas igualmente que las calles de travesia; y es de tanta importancia la obligacion que el deber y la conveniencia pública imponen á V. S., que si para cumplirla debidamente y obtener pronto resultados fuese necesaria su presencia, á fin de allanar los obstáculos que se presenten, no deberá perder momen- to en trasladarse á donde convenga.

Pueblos habrá en que la escasez de fon- dos haga creer al pronto imposibles de rea- lizar tales mejoras; pero el celo de V. S. ayudado del de la Diputacion provincial, bastarán en todos los casos para buscar los medios de obtenerlas. Una costumbre an- tigua conocida por nombres diversos en ca- da provincia podrá entonces utilizarse con bentaja, haciendo que cada vecino en dias

te sus faenas habituales, contribuya con una parte de trabajo proporcional á su riqueza, ya suministrando materiales, ya caballerías ó carros para su conduccion, ya brazos para su preparacion y arreglo, pero deberá evitarse cuidadosamente que en esta distribucion del trabajo se cometan abusos por deferencias ó escepciones que siempre redundan en perjuicio del pobre, favoreciendo á los que sin grabamen pueden prestarse á tan corto sacrificio.

Los ingenieros y dependientes del cuerpo de caminos y canales, sin abonos de honorarios ni gratificacion de ninguna especie á costa de los pueblos, cuidarán de preparar y dirigir los trabajos, ahorrando así lo que de otra manera habria que gastar y para que con orden y método puedan hacerlo, deberá V. S. concertar con el principal ingeniero del distrito las disposiciones que sea conveniente adoptar.

En otras partes donde haya recursos disponibles ó puedan sin gran vejámen allegarse, la Diputacion provincial se apresurará sin duda impulsada del deseo del bien público, á aprobar los que los Ayuntamientos propongan, y en tal caso será á veces lo mejor sacar las obras á pública subasta con arreglo al pliego de condiciones que el ingeniero forme, y con la precisa circunstancia de que haya de ser por él fiscalizada la construccion y aprobada definitivamente cuando llegue á su término. Tambien podrá ocurrir que no se consiga reunir de pronto sino una cantidad insuficiente para cubrir el valor de las obras, y entonces deberá tratarse de suplir lo que falte por el trabajo personal segun va indicado; pero aun casi siempre no será necesario llegar á este extremo si con alguna garantia hay modo de ofrecer pagar á diversos plazos á quien anticipe el importe de las obras, ó por su cuenta y en virtud de un convenio especial las ejecute.

Finalmente, la ilustracion de V. S. le sugerirá en las diversas circunstancias que se presenten los medios mas á propósito de realizar lo que la Regencia desea, y en pocas ocasiones podrá presentarse á V. S. mejor coyuntura para acreditar su interés por el servicio público, haciéndose acreedor á un tiempo á la gratitud de la provincia y al aprecio y consideracion del Gobierno.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y que en la parte que les corresponda tenga el mas exacto y puntual cumplimiento la preinserta superior determinacion. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 18 de Marzo de 1841.—Diego Montoya.—Señores Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan General de estos reinos en comunicacion del 26 de

Febrero último me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 17 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr. —Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue.—Enterada la Regencia provisional del Reino de la instancia en que D. José Maria Liaño tercer ayudante de la plaza de Ceuta solicita se le haga el abono por completo de los tres mil seiscientos reales que le señalan de sueldo el reglamento y su Real Despacho, sin el descuento de la quinta parte, se ha servido resolver de conformidad con el dictamen de V. E. no ha lugar esta gracia que está en oposicion con una ley vigente, pero atendiendo á las razones que espone el interesado fundadas en su corto haber, ha determinado tambien la Regencia que á los empleados de la clase de Liaño se les abone los dos tercios del sueldo íntegro mientras que continuando el actual sistema de pagas no perciban mas que esa parte de ellas.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y con el fin de que se sirva disponer llegue á noticia de cuantos comprenda que se hallan existentes en el distrito de la Comandancia general de su cargo.

Lo que se hace saber por medio del boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de cuantos sean interesados en el mas exacto cumplimiento de lo prevenido en la superior comunicacion. Albacete 4 de Marzo de 1841.—El Comandante general, Benavides.

Anuncio.

D. José Barnuevo y Abat, vecino de la Ciudad de Chinchilla, hace saber al público, que le pertenece un Juro importante 72966 maravedis, situado en el servicio ordinario y extraordinario de Trugillo, en cabeza de Bautista Garcia Monteagudo y Doña Catalina de Ortega, su muger, que corresponde al vinculo que fundaron estos, y el D. José Barnuevo está poseyendo; y mediante á que para obtener el competente documento de crédito contra la nacion, del capital é intereses vencidos de dicho Juro, es indispensable la presentacion del mismo, original, el cual ha padecido extravío; se anuncia al público en este periódico con arreglo á órdenes, á fin de que la persona en cuyo poder pudiera obrar el citado Juro, se sirva entregarlo al D. José Barnuevo.

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.